

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocamiento y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocamiento y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2019	PROMOVENTE: EJECUTIVO FEDERAL	09/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	10/enero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de 28 de noviembre de 2019, en relación con la nivelación de asuntos. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA	10/enero/2020 Archívese el expediente como asunto concluido.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOJALPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	09/enero/2020 Archívese este expediente como asunto concluido.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN	09/enero/2020 Vistas las constancias que integran los presentes autos, de las que se advierte que la autoridad vinculada en este asunto, ha sido omisa en dar cumplimiento al proveído presidencial de 14 de junio de 2019, por el que se ordenó notificar por oficio a las partes y se requirió al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro de plazo de 90 días hábiles, remitiera a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en este asunto; este Alto Tribunal declara que el fallo constitucional no ha quedado cumplido. Atento a lo anterior y del estudio de las constancias de autos, se corrobora que ha transcurrido el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo; por lo que, se le requiere para que dentro del plazo de 3 días hábiles, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa. Además, dígasele al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	09/enero/2020 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional, se ordena notificarla por oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Por otra parte, dado que en la sentencia se declaró la invalidez parcial de los decretos de pensiones impugnados. Se requiere al Poder Legislativo de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el citado plazo de 30 días hábiles, modifique los Decretos impugnados únicamente en la parte que se invalida, así como para que informe si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de las pensiones respectivas con cargo al presupuesto general del Estado, o en caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA	09/enero/2020 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de quien se ostenta como titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de 9 de diciembre de 2019; sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar documentación alguna que lo acredite con el carácter que ostenta,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>además de que carece de personalidad para actuar en el presente asunto, máxime que no fue designado como delegado por alguna de las partes demandadas.</p> <p>De esta forma y visto que el Poder Ejecutivo Federal compareció por conducto del Consejero Jurídico de dicho poder; se requiere a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, con copia simple del oficio y los anexos, para dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, comparezca a juicio quien tiene la facultad para representar al Presidente de la República, ratifique o desconozca la promoción, informe acerca de las gestiones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y remita copia certificada de las constancias que acrediten sus manifestaciones, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2019	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">09/enero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocamiento y resolución.</p> <p>Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p>
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2019	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	<p style="text-align: right;">09/enero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocamiento y resolución.</p> <p>Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA	09/enero/2020 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se sobresee la presente controversia constitucional, se ordena notificarla a las partes. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE NARANJOS, AMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	09/enero/2020 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena notificarla por oficio a las partes así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea notificado el presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	09/enero/2020 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena notificarla por oficio a las partes así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea notificado el presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
15	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 189/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p style="text-align: right;">10/enero/2020</p> <p>Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles, otorgado mediante proveído de 22 de noviembre del año en curso, al Juez de Control de la Sexta Región del Segundo Distrito Judicial, así como al Municipio de Ciudad Madero, ambos del Estado de Tamaulipas, a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se les harán por medio de lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad. De igual forma, de una revisión de los autos, se desprende que feneció el plazo otorgado a las partes en el citado auto, a fin de que hicieran las manifestaciones que a su derecho convinieran o representación correspondiera, por tanto, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro quien fue designado como ponente en este asunto.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA